



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 109 de 2019
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 14 de 2020
Inicio:	09:16 horas
Finalización:	09:44 horas

Se instaló y declaró reanudada la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por UNIÓN TEMPORAL NUTRIR TOLIMA contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Radicación 73001-33-33-**003-2017-00287-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES (APODERADOS)

PARTE DEMANDANTE: JONATHAN MANJARRES DÍAZ identificado con C.C. 93.412.347 y T.P. 139.096 del C.S. de la Judicatura. Tel: 318 3120101 E-mail: gerencia@manjarrespaez.com y/o manjarrespaez@gmail.com

PARTE DEMANDADA

Departamento del Tolima: ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA identificada con C.C. 28.949.069 y T.P. 115.238 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3103412183 E-mail: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Se dejó constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

La señora jueza hizo referencia a las pruebas pendientes de recaudar, de conformidad con lo señalado en la Audiencia de Pruebas adelantada el 29 de octubre de 2019, comprendiendo las siguientes:

Prueba Testimonial

Se decretó en la audiencia inicial a instancia de **la parte actora** los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO INFANTE ACOSTA y MARÍA CRISTINA CARDONA ARIAS, compareciendo el primero a la audiencia y presentando excusa la segunda.

Se recibió bajo juramento, el testimonio de:

- *Carlos Alberto Infante Acosta, C.C. 93.389.212, dirección: carrera 12 No. 69-113 torre 3 apto 104 Ibagué E-mail rcarinf2007@gmail.com (Intervención de minuto 08:20 a minuto 22:46).*

El apoderado de la parte demandante manifestó que prescindía del testimonio de la señora María Cristina Cardona Arias.

AUTO: Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionante, de conformidad con el artículo 175 del CGP se aceptó el desistimiento de la prueba.

El despacho declaró finalizada la etapa probatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento, indicándose que no había medidas por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUpNVISemctFhcEroFfOqcQB4ymBqB9wkd0sgB3lvdmEKg?e=zjoG4A



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faeabd7dbb02babd2b7de011b7efb18f6a4cf99594fe90ae9b79c531e397f412
Documento generado en 14/09/2020 11:17:27 a.m.